**13 RAZONES POR LAS CUALES EL PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA, AMENAZA AL SECTOR ARTESANAL Y A LOS PEQUEÑOS PROCESADORES, TRANSPORTISTAS Y COMERCIANTES DEL SECTOR PESQUERO.**

1.- Establece una definición amplia de pesca ilegal, posibilitando que las todas infracciones a la normativa y sin excepción, por menores que estas sean, transformen al producto de un trabajo lícito, en el objeto de persecución del Servicio Nacional de Pesca y restringiendo con ello, la adecuada circulación del producto en el mercado formal. (Artículo 9 Nº 1 del Proyecto)

Además de lo anterior, se pretende reglar la pesca ilegal, desatendiendo las recomendaciones consignadas en el Informe elaborado por la FAO y que el mismo Gobierno de Chile requirió al aludido organismo internacional, al establecer un concepto amplísimo, que lesiona garantías de los pescadores al no definir de manera alguna cuales son las conductas que la configuran (tipicidad) y que no se aviene a las directrices contenidas instrumentos y acuerdos internacionales de los cuales Chile es parte. (Páginas 64 y 65 del Informe Final de la FAO denominado “Asistencia para la revisión de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el marco de los instrumentos, acuerdos y buenas prácticas internacionales para la sustentabilidad y buena gobernanza del sector pesquero”)

2.- Se obliga a todos quienes participen de la actividad de elaboración y comercialización de recursos hidrobiológicos (sin distinción) a entregar información detallada de sus movimientos, sin considerar las escasas herramientas con las que cuentan los pescadores a menor escala, que desarrollan con posterioridad esta actividad, y la vulnerable cadena de comercialización que le sigue. (Artículo 9 Nº 4 del Proyecto).

3.- Elimina la reserva de la información del posicionador, exponiendo la información de los armadores, a todo a quien lo quiera solicitar. Otorgando con ello una herramienta al sector industrial para efectos de seguir y monitorear los movimientos de los artesanales y permitiéndose el exponer su tránsito y forma de operar a su competencia. (Artículo 9 Nº 5 del proyecto).

4.- Obliga a la instalación de una nueva cámara de registro de imágenes, ahora en los artefactos que se utilicen como lugares de descarga, recargando el control del pescador, e imponiendo una obligación que busca autoincriminar, en conjunto con la cámara que deberá llevarse prontamente a bordo de la embarcación, para facilitar la persecución de los pescadores ante los tribunales. El paso a trabajar con tobilleras electrónicas está aún más cerca para el pescador. (Artículo 9 Nº 6 letra b del proyecto).

5.- Se obliga a todos los que **elaboren** productos, de cualquier naturaleza, utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos, a inscribirse en un registro que llevará el Sernapesca, a fin de generar control sobre los actores de dicha actividad, incluyéndolos en una nomina que facilitará solo su control y castigo. Dicha obligación ya existe para las grandes plantas, pero hoy se pretende crear un registro para los pequeños y medianos productores, pues la norma es general, y no solo para industrias. (Artículo 9 Nº 7 del proyecto).

6.- Se obliga a todas las personas que **comercialicen** recursos hidrobiológicos o productos, de cualquier naturaleza, utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos a inscribirse en un registro, a fin de generar control sobre los actores de dicha actividad, incluyéndolos en una nomina que facilitará solo su control y castigo. (Artículo 9 Nº 7 del Proyecto).

7.- Por el solo hecho de no inscribirse en el registro señalado, y sin distinción, el infractor puede ser multado **desde $2.311.450 hasta $4.622.900**, ello en base a valor actual de la UTM (enero 2017). (Artículo 9 Nº 11 del proyecto)

8.- Se establecen exigencias altas en materia de acreditación de origen legal de la pesca, estando los más pequeños expuestos a ello, al no contar con los medios, ni la cultura de resguardo de documentación. Y si ellos no logran acreditar el referido origen legal, arriesgan dos multas conjuntas:

- Una fija, que se aplica siempre y sin distinción, que va **desde $462.290 a $23.114.500** (esta multa es mayor si se trata de recursos afectos a cuota, es decir casi todos, y en tal caso va **desde $13.868.700 hasta $69.343.500** y la multa variable que a continuación se indica, al triple).

- Y otra variable, que también se aplica siempre, pero que depende de la especie y del monto de los recursos involucrados, las cuales serán más o menos altas, dependiendo de los factores anteriores)

Además del cierre del local respectivo, terminando con ello con las posibilidades de resurgimiento del pequeño procesador y pequeño comerciante. (Artículo 9 Nº 11 del proyecto).

Y mucha atención, pues si se trata de recursos declarados por el gobierno como colapsado o sobreexplotado, es derechamente un delito, y ello supone cárcel, sin distinguir si estamos en presencia de un gran industrial, o el procesador más pequeño o si se trata de un Establecimiento Comercial enorme, o un humilde comerciante que con mucho esfuerzo logra abrir su local donde vende sus productos. (art. 9 Nº19)

9.- Se amplían las posibilidades para sancionar a los transportistas, haciéndolos responsables por el solo hecho de haber incurrido en el esfuerzo de adquirir un camión u otro transporte, pues solo se le sanciona por el solo hecho de ser el dueño del vehículo en que se transporte pesca que no logre cumplir con el alto estándar de exigencias que hoy pretende incorporar este proyecto de ley. (Artículo 9 Nº 9 del proyecto).

10.- El almacenamiento también resulta penado en este proyecto, sin atender a quien lo realiza, pudiendo ser una humilde trabajadora de caleta que conserva sus productos en su hogar, como a una gran empresa pesquera respecto de sus productos industriales. (Artículo 9 Nº 11 y 19 del proyecto)

11.- El proyecto de ley establece la posibilidad Al Servicio Nacional de Pesca de DELEGAR mediante convenio, labores de control de cumplimiento de la normativa pesquera. (Artículo 9 Nº 14 letra a punto viii del proyecto).

Con ello, podría perfectamente sumarse a la fiscalización, carabineros, PDI, aduana, SAG, Inspectores Municipales, entre otros funcionarios a la labores de fiscalización, en una materia altamente especializada, que ya trae problemas de la mano de una institución que solo ve estas materias, en manos de organismos a ajenos, ello puede suponer un verdadero riesgo de abuso para los fiscalizados, y sin garantías de una adecuada fiscalización.

12.- El proyecto establece la posibilidad de fiscalizar al Servicio Nacional de Pesca, mediante el uso de toda clase medios tecnológicos.

Sabido es que hoy dichos medios, pueden captar ocultamente, imágenes y sonido, ello puede ser perfectamente en botes, caletas, lugares de descarga, entre otros, sin conocimiento de los fiscalizados y lesionando su derecho a la intimidad y su honra, pues no se establece en la norma ninguna clase de limitación. (Artículo 9 Nº 14 letra b del proyecto).

13.- La actividad pesquera es por definición una actividad asociativa, y se realiza en base al trabajo conjunto y organizado, pescadores que asocian con miras a obtener un resultado, captura pesquera. Dicha organización este proyecto pretende criminalizarla, estableciendo, sin distinción que quienes realicen pesca ilegal, en los términos amplios del proyecto, incurrirán en un delito, abriendo otra posibilidad para que el pescador pague con cárcel. (Artículo 9 Nº 20).

Así las cosas, y a diferencia de lo que sostiene la Subsecretaría de Pesca y ciertos parlamentarios, este proyecto no beneficia al sector artesanal, pues endurece el régimen sancionatorio y crea nuevas obligaciones y figuras que tienen por objeto alejar al pescador y su familia de la actividad. Para lograr su objetivo, se han fundado en una sola línea del proyecto que amplía a la baja el rango de la eventual multa aplicar a determinadas conductas, pero obviando todo el resto de la iniciativa.